

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SEGOB A CONCLUIR LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS E INSTALAR EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, diputada Carmen Julia Prudencio González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I; y el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados; así como el artículo 34, numeral 1 incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Gobernación a cumplir con el sexto y séptimo transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y llevar a cabo la primera y segunda reunión del Sistema, y poder estar en condiciones de instalar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Consideraciones

El objeto del presente punto de acuerdo radica en que se cumpla por parte de las autoridades competentes con lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La noche del 26 de septiembre de 2014, se dio uno de los acontecimientos que han marcado a nuestro país y que hasta el momento sigue sin responderse a la pregunta: ¿dónde están los 43 estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa?

Es incongruente que en esta Cámara se haya discutido y aprobado en lo general y en lo particular por los diversos grupos parlamentarios, la ley de referencia con 396 votos, el 12 de octubre de 2017, y fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de noviembre del mismo año; y no veamos porque lo establecido en esta norma se aplique en los hechos.

La ley de mérito, tiene por objeto buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; prevenir, investigar, sancionar y disminuir los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; así como crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas y el Banco Nacional de Datos Forenses.

Derivado de lo anterior y para dar una respuesta a los familiares de los miles de desaparecidos en nuestro país, se aprobó la ley general citada, sin embargo, a más de un año de su aprobación sólo se ha instalado el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en fecha 9 de octubre de 2018 y con un retraso significativo.

El sexto transitorio de dicho ordenamiento es muy claro y a la letra dice:

“Sexto. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente decreto.

En la primera sesión ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda, se deberán emitir los lineamientos y modelos a que se refiere el artículo 49, fracciones I, VIII, XV y XVI de esta ley.

En la segunda sesión ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda, que se lleve conforme a lo dispuesto por esta ley, se deberán emitir los criterios de certificación y especialización previstos en el artículo 55.”

Como se mencionó en párrafos anteriores, el decreto que expide la ley en comento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, siendo claro que pasaron más de 180 días y no se cumplió con el tiempo mandado de ley, por lo que es necesario que la Secretaría de Gobernación, a través de su titular, cumpla con la ley para establecer las bases de funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ya que conforme a lo establecido en el artículo 45, fracción I, de dicho ordenamiento, esta dependencia presidirá el Sistema.

A su vez el séptimo transitorio nos menciona:

“Séptimo. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la emisión de los lineamientos previstos en el artículo transitorio anterior , la Comisión Nacional de Búsqueda deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria y comenzar a operar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Dentro de los noventa días siguientes a que comience la operación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, las entidades federativas deberán poner en marcha sus registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas .”

Si bien ya se instaló el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, conforme lo marca el sexto transitorio, no se ha cumplido con lo establecido en el segundo y tercer párrafo del mismo, lo que conlleva a que la Comisión Nacional de Búsqueda no pueda comenzar a operar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, condición *sine qua non* para que, las entidades federativas pongan en funcionamiento sus propios registros de personas desaparecidas y no localizadas.

El registro nacional aludido es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Este registro es de vital importancia para dar certidumbre a las familias que han buscado por años a sus padres, hijos, hermanos, esposos o amigos; pero al parecer a la presente administración federal no le parece importante el tema, a pesar de las “36 mil 265 personas desaparecidas en el país”¹ y las cuales podrían estar en resguardo de alguna de las diferentes autoridades del Estado.

No cumplir con la ley, sólo genera incertidumbre a los miles de personas que siguen sin encontrar a sus familiares, es momento de colocarnos de su parte y exigir que se establezcan los instrumentos necesarios para dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, los cuales ya existen por ley.

El asunto que nos ocupa no es un asunto que únicamente se dé en una entidad federativa, basta con ver la estadística en el fuero federal de personas extraviadas o desaparecidas en algunas entidades federativas y en donde se les vio por última vez: “Guerrero ocupa el primer lugar con 325 personas; Veracruz 207; Tamaulipas 141; Michoacán 54; Ciudad de México 53; Oaxaca 36; estado de México 28; Jalisco 26; Coahuila 26; Baja California 26; Chihuahua 25; Nuevo León 24; Sonora 19; Morelos 18; Sinaloa 15; Chiapas 10; Aguascalientes 9; Tabasco 9 y San Luis Potosí 8.

A su vez y de manera específica tenemos la estadística de personas no localizadas por entidad federativa del fuero común en donde Tamaulipas ocupa el primer lugar con 5 mil 990 personas; estado de México 3 mil 890; Jalisco 3 mil 362; Sinaloa 3 mil 27; Nuevo León 2 mil 895; Chihuahua 2 mil 186; Sonora 2 mil 150; Puebla 2 mil 69; Coahuila mil 753; Guerrero mil 482; Michoacán mil 215; Baja California mil 24; Ciudad de México 744; Guanajuato 615; Colima 593 y Durango 420.²

El número elevado de personas desaparecidas en el país, no basta para poder implementar lo mandatado en la multicitada ley, pesa más la falta de voluntad por parte de las autoridades federales competentes, para cumplir con la misma, lo cual es aún más grave.

Es de vital importancia que se establezcan los mecanismos necesarios para dotar de certeza a las personas que buscan a algún integrante de su familia, por lo tanto y como representantes populares, estamos aquí para solicitar a las autoridades federales en la materia, algo muy sencillo: que cumplan con lo mandatado en la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único . Se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Gobernación a cumplir con el sexto y séptimo transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para llevar a cabo la primera y segunda reunión del Sistema, y poder estar en condiciones de instalar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Notas

1 Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, (RNPED); Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; México; 20/06/2018; Urrl:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

2 Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, (RNPED); Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; México; 20/06/2018; Url:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2019.

Diputada Carmen Julia Prudencio González (rúbrica)